

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de Contrato Marco y Poderes Irrevocables (el “CONTRATO”) que celebran:

- LIQUIDEZ PERÚ S.A., con RUC 20600685393, con domicilio en, debidamente representada por,, identificado con, según consta inscrito en la Partida Electrónica 13457758 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, a quien en adelante se le denominará “LIQUIDEZ”; y de otra parte,
-, identificado con RUC, con domicilio en, distrito de, provincia de, departamento de, debidamente representado por su,, identificado con, según poderes inscritos en la Partida Electrónica del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de.....; a quien en adelante se le denominará el “CLIENTE”; y,

Interviene en calidad de Feador Solidario del CLIENTE:

-, identificado con RUC, con domicilio en, distrito de, provincia de, departamento de, debidamente representado por su,, identificado con, según poderes inscritos en la Partida Electrónica del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de.....; a quien en adelante se le denominará el “FIADOR”.

El presente CONTRATO se rige por los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 LIQUIDEZ es una sociedad anónima que se encuentra registrada en el Registro de Empresas de Factoring ante la Superintendencia de Banca, Seguros y Administración de Fondos de Pensiones, bajo el No. de registro, En ese sentido, LIQUIDEZ se encuentra plenamente facultada para efectuar las operaciones de FACTORING y DESCUENTO, entre otras. [MODELO DE CLÁUSULA UNA VEZ QUE SE OTORQUE EL REGISTRO].

LIQUIDEZ es una sociedad anónima que se encuentra en proceso de inscripción en el Registro de Empresas de Factoring ante la Superintendencia de Banca, Seguros y Administración de Fondos de Pensiones, cumpliendo para los efectos del presente CONTRATO y de la ejecución de las operaciones detallados en el mismo, con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Factoring, Descuento y Empresas de Factoring, aprobado mediante Resolución SBS No. 4358-2015. [MODELO DE CLÁUSULA MIENTRAS DURA EL PROCESO DE REGISTRO]

1.2 El CLIENTE es una persona jurídica que en el desarrollo de sus actividades comerciales propias de su giro, es titular de acreencias no vencidas y pendientes de pago contenidas en TÍTULOS VALORES a cargo de sus clientes.

SEGUNDA: DEFINICIONES

Los términos indicados en mayúsculas se entienden en plural y singular, según el contexto en que se utilicen, conforme al significado que se indica a continuación:

“ANEXOS”:	Son los documentos a los que se hace referencia como ANEXO 1 al ANEXO 4 y que constituyen parte integral del presente CONTRATO y que tendrán la misma validez y eficacia que lo establecido en el cuerpo del CONTRATO, estipulándose asimismo que cualquier referencia al presente CONTRATO incluirá a los ANEXOS.
“AUTORIDAD”:	Es, en cualquier país o gobierno, cualquier entidad que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales o arbitrales, municipales, regulatorias o administrativas de, o que correspondan a, funciones de gobierno y ejerzan jurisdicción sobre cualquier PERSONA o materias en cuestión con competencia según la norma aplicable.
“CLIENTE”:	Es.....,.
“CONTRATO”:	Tiene el significado que se le asigna en la introducción a este documento.
“CUENTA BANCARIA”:	Es cualquiera de las siguientes cuentas bancarias de titularidad del CLIENTE, donde LIQUIDEZ deberá transferir o depositar las sumas que correspondan ser entregadas al CLIENTE por la ejecución de las operaciones de DESCUENTO o FACTORING: [DETALLE CUENTAS BANCARIAS] Sin perjuicio del detalle anterior, el CLIENTE podrá modificar las cuentas, lo cual siempre deberá hacer por escrito y, para que dicha comunicación sea vinculante a LIQUIDEZ, ésta deberá acusar recibo de la misma.
“DEPOSITARIO”:	Es, identificado con, quien interviene en la suscripción del presente CONTRATO y que asume las obligaciones señaladas en la cláusula octava del CONTRATO.
“DESCUENTO”:	Es la operación comercial y financiera materia del presente CONTRATO, conforme se describe en la cláusula tercera.
“DEUDORES”:	Son todos los aceptantes de uno o más TITULOS VALORES, así como sus respectivos fiadores y/o avales.

“DÍA HÁBIL”:	Significa cualquier día que no es sábado, domingo o día no laborable para el sector privado, según sean declarado por las leyes aplicables o la AUTORIDAD competente, en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao u otro día en que las instituciones bancarias en Lima estén autorizadas a permanecer cerradas.
“FACTORING”:	Es la operación comercial y financiera materia del presente CONTRATO, conforme se describe en la cláusula tercera.
“FIADOR”:	Es [completar con datos del Fiador Solidario del CLIENTE].
“IGV”:	Es el Impuesto General a las Ventas en Perú.
“IMPORTE DESCONTADO”:	Es el importe que LIQUIDEZ pagará a EL CLIENTE como consecuencia de la ejecución de una operación de DESCUENTO o de FACTORING, equivalente al IMPORTE TOTAL aplicando la TASA DE DESCUENTO menos los eventuales gastos y comisiones a que haya lugar.
“IMPORTE TOTAL”:	Es el valor nominal de cada uno de los TITULOS VALORES.
“LEYES APLICABLES”:	Significa, en general, todas las leyes, decretos, normas legales de cualquier rango y naturaleza emitidas por cualquier AUTORIDAD, tal como estén vigentes en el Perú al momento de suscripción por las PARTES del presente CONTRATO y según puedan ser interpretadas o modificadas en el futuro por la AUTORIDAD competente.
“LIQUIDEZ”:	Es LIQUIDEZ PERU S.A., una sociedad plenamente facultada para efectuar las operaciones de FACTORING y DESCUENTO, entre otras.
“LTV”:	Es la Ley 27287, Ley de Títulos Valores.
“OBLIGACIONES GARANTIZADAS”:	Son las obligaciones asumidas por el CLIENTE bajo este CONTRATO cuyo fiel cumplimiento se encuentra garantizado por el FIADOR según el detalle del punto 10.1.2 del numeral 10.1 de la cláusula décima del CONTRATO.
“PAGARE”:	Es el pagaré a ser emitido tanto por el CLIENTE como por el FIADOR, de conformidad con las características y condiciones descritas en la cláusula décimo primera del

	CONTRATO.
“PARTES”:	Son conjuntamente: (i) LIQUIDEZ; (ii) el CLIENTE; y, (iii) el FIADOR.
“PERSONA”:	Es cualquier persona natural o jurídica –nacional o extranjera-, de carácter público o privado, asociación de hecho o de derecho, fideicomiso, entidad del gobierno o similar.
“REGLAMENTO”:	Resolución SBS 4358-2015, Reglamento de Factoring, Descuento y Empresas de Factoring.
“SBS”:	Es la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
“TARIFAS”:	Son las comisiones pactadas para el presente CONTRATO, las mismas que constan como ANEXO 1 en el presente CONTRATO.
“TASA DE FACTORING”:	Es la tasa de interés de FACTORING más las comisiones y gastos que LIQUIDEZ aplicará conforme a las TARIFAS y según el detalle señalado en el ANEXO 1.
“TASA DE DESCUENTO”:	Es la tasa de interés de DESCUENTO más las comisiones y gastos equivalentes que LIQUIDEZ aplicará conforme a las TARIFAS y según el detalle señalado en el ANEXO 1.
“TITULOS VALORES”:	<p>Son los valores materializados no vencidos y pendientes de pago, emitidas conforme a lo dispuesto por la LTV, que representen o incorporen derechos patrimoniales, que reúnan los requisitos formales esenciales que, por imperio de la ley, les corresponda según su naturaleza, incluyendo pero no limitándose a cheques, letras de cambio, pagarés, bonos, certificados de depósito, facturas, entre otros.</p> <p>El hecho de no haber circulado no afecta su calidad de TITULO VALOR para los efectos de este CONTRATO. En suma, se entiende por esto a cualquier cuenta por cobrar que pueda en derecho ser objeto de venta o cesión.</p>

TERCERA: OBJETO

Consideraciones generales

- 3.1. Por el presente CONTRATO las PARTES acuerdan establecer las condiciones generales para que el CLIENTE, a través de la ejecución de una operación de

DESCUENTO o FACTORING, transfiera a LIQUIDEZ los TITULOS VALORES de su libre disposición que a la fecha de suscripción del presente CONTRATO se encuentren pendientes de vencimiento.

- 3.2. Como ha sido indicado, la transferencia de los TITULOS VALORES a favor de LIQUIDEZ podrá efectuarse bajo las modalidades de FACTORING o DESCUENTO, según el CLIENTE lo solicite con ocasión de la presentación de los TITULOS VALORES a LIQUIDEZ y conforme sea acordado entre las PARTES.
- 3.3. Queda establecido que la transferencia a LIQUIDEZ de los TITULOS VALORES se encuentra sujeta a la aprobación de la operación por parte de LIQUIDEZ, así como a la previa presentación, calificación y aceptación de los TITULOS VALORES por parte de LIQUIDEZ, de acuerdo al procedimiento que se detalla en las siguientes cláusulas del presente CONTRATO.

De la operación de DESCUENTO

- 3.4. Por el DESCUENTO, LIQUIDEZ transferirá a favor del CLIENTE el IMPORTE DESCONTADO a cambio de la transferencia en propiedad por parte del CLIENTE de los TITULOS VALORES, incluyendo los cobros presentes, futuros, adquiridos, devengados o por devengarse que correspondan a los mismos y estén a cargo de los DEUDORES.
- 3.5. LIQUIDEZ efectuará la entrega del IMPORTE DESCONTADO a favor del CLIENTE, tan pronto sea posible, y siempre que LIQUIDEZ haya calificado y aceptado la transferencia del TITULO VALOR a su favor, encontrándose ésta perfecta desde el punto de vista del cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y los procedimientos de LIQUIDEZ.
- 3.6. La transferencia de los TITULOS VALORES se entenderá realizada conforme a lo señalado en la cláusula séptima del CONTRATO.
- 3.7. La adquisición de los TITULOS VALORES comprenderá todos los derechos (principales o accesorios), privilegios y garantías relacionadas a los mismos.
- 3.8. Respecto al DESCUENTO, LIQUIDEZ asume el riesgo crediticio del CLIENTE, y éste a su vez asume el riesgo crediticio de los DEUDORES de los TITULOS VALORES transferidos.
- 3.9. Sin perjuicio de lo anterior, queda establecido que LIQUIDEZ, a su elección, podrá cobrar los instrumentos tanto al CLIENTE como a los DEUDORES. En ese sentido, queda claramente establecido que no será necesaria la ejecución o inicio de alguna acción legal o comercial de cobro por parte de LIQUIDEZ frente a los DEUDORES o al FIADOR, para que el CLIENTE esté obligado a reconocer y honrar, de manera inmediata, el pago de los TITULOS VALORES en favor de LIQUIDEZ una vez que su pago sea exigible, asumiendo todas las responsabilidades que se generen por incumplir con dicha obligación

Los TÍTULOS VALORES vencidos y no pagados serán notificados al CLIENTE y a los DEUDORES, devengándose los intereses moratorios y compensatorios que correspondan de forma automática y sin necesidad de intimación o requerimiento alguno, a las tasas más altas permitidas por la legislación peruana, ello sin perjuicio

de la obligación de pagar las comisiones y gastos correspondientes detallados en el Anexo 1 de este CONTRATO.

De la operación de FACTORING

- 3.10. Por el FACTORING, LIQUIDEZ entregará una suma de dinero al CLIENTE a cambio de la transferencia en propiedad por parte del CLIENTE de los TITULOS VALORES, asumiendo LIQUIDEZ el riesgo crediticio de los DEUDORES de los TITULOS VALORES.
- 3.11. LIQUIDEZ sólo asumirá el riesgo de falta de pago o insolvencia de los DEUDORES, siempre y cuando concurren todas y cada una de las siguientes condiciones:
- a) Que el CLIENTE haya transferido a LIQUIDEZ los TITULOS VALORES de conformidad con lo establecido en la cláusula séptima, los cuales deberán haber sido emitidos conforme a los requisitos establecidos en la LTV, que provengan de operaciones comerciales firmes, no sujetas a condición o cargo alguno; y que dichas operaciones se hayan realizado cumpliendo con las normas legales vigentes en el país, así como con todas las obligaciones formales y tributarias que correspondan.
 - b) Que el CLIENTE haya transferido su crédito a LIQUIDEZ de modo que éste pueda ejercer su derecho adquirido, sin ningún impedimento por defecto en la transferencia.
 - c) Que el CLIENTE no mantenga ni genere deudas con los obligados al pago de los TITULOS VALORES, evitando así cualquier acción de compensación entre obligaciones entre el CLIENTE y los DEUDORES. Se encuentra incluida dentro de esta limitación la posibilidad del CLIENTE de generar o emitir notas de crédito y/o cualquier instrumento similar a favor de los DEUDORES.
 - d) Que el CLIENTE colabore con LIQUIDEZ, entregándole y suscribiendo los TITULOS VALORES que fueren necesarios para que pueda ejercer su derecho en caso de litigio.
 - e) Que la causa de la falta de pago no se produzca en causas relativas a las relaciones de los DEUDORES con el CLIENTE.
 - f) Que el CLIENTE haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones asumidas en el presente CONTRATO.
 - g) Que las declaraciones y garantías efectuadas por el CLIENTE en este CONTRATO sean verdaderas y correctas durante su tiempo de vigencia.
- 3.12. En caso no se produzcan la totalidad de las condiciones establecidas en el numeral 3.11 anterior, el CLIENTE se obliga a efectuar la recompra inmediata de todos o una parte, a elección de LIQUIDEZ, de los TITULOS VALORES transferidos por el CLIENTE, dentro de los tres (3) días hábiles desde que ello sea requerido por LIQUIDEZ, facultando a este último a cargar en cualquiera de sus cuentas el total del saldo impago, incluyendo intereses, tributos, gastos y comisiones, según lo pactado en el CONTRATO y en cada una de las operaciones posteriores.

Del incumplimiento en el pago de los TÍTULOS VALORES

- 3.13. Si el CLIENTE o, según fuera el caso, los DEUDORES, incumplieran con el pago oportuno de uno o más de los TÍTULOS VALORES, o cualquier gasto, comisión, devolución, restitución o cualquier otro concepto previsto en el presente CONTRATO, se devengarán de forma automática y sin necesidad de intimación o requerimiento alguno, los intereses compensatorios y moratorios correspondientes a las tasas más altas permitidas para entidades ajenas al sistema financiero. La constitución en mora será automática y no necesitará de intimación o requerimiento previo de ningún tipo.

Sin perjuicio de lo anterior, el CLIENTE se obliga a pagar las comisiones, gastos notariales y demás cargos que resulten aplicables como consecuencia del incumplimiento mencionado en el párrafo anterior.

- 3.14. Si uno o más de los TITULOS VALORES fuesen protestados o resulten incobrables a juicio de LIQUIDEZ, LIQUIDEZ podrá exigir al CLIENTE que reemplace dichos TITULOS VALORES a cargo de los DEUDORES, incluso los que no estuvieran vencidos, por otros a satisfacción de LIQUIDEZ. De lo contrario, LIQUIDEZ podrá devolver dichos TITULOS VALORES al CLIENTE, exigiendo el pago inmediato de su importe, el cual deberá ser materializado dentro del plazo de dos (2) DÍAS HÁBILES.
- 3.15. El CLIENTE autoriza expresamente a LIQUIDEZ para debitar cualquier cuenta, depósito o acreencia y aplicar cualquier valor, dinero o bien que pueda mantenerse en o bajo el poder de LIQUIDEZ, a nombre CLIENTE, con el fin de aplicar al pago parcial o total y en el orden que LIQUIDEZ determine, de las obligaciones asumidas en virtud del CONTRATO. Para ello, no será necesario que LIQUIDEZ cumpla con aviso o formalidad previa alguna.
- 3.16 Tomando en cuenta las responsabilidades asumidas por el CLIENTE y el FIADOR bajo este CONTRATO, incluyendo pero no limitándose a aquellas detalladas en esta cláusula tercera, por el presente instrumento el CLIENTE y el FIADOR otorgan a favor de LIQUIDEZ un poder un poder irrevocable para que, en nombre y representación del CLIENTE y/o el FIADOR, solicite a la SBS o cualquier otra entidad pública, privada o mixta en el Perú, certificados de deuda y no adeudos y, en general, toda información comercial que pueda corresponder al CLIENTE y/o al FIADOR, sin limitación alguna, entendiéndose desde ya que dicha solicitud la hace en nombre y representación del CLIENTE y/o del FIADOR, como si éste lo hiciese a título personal, autorizando expresamente que dicha información pueda ser recibida, abierta, compartida, conocida, almacenada y tratada por LIQUIDEZ, bajo su propio criterio y sin ningún tipo de responsabilidad por ello.

Adicionalmente, por el presente instrumento el CLIENTE y el FIADOR otorgan a favor de LIQUIDEZ un poder un poder irrevocable para que LIQUIDEZ, en nombre y representación del CLIENTE y/o del FIADOR, reporte a cualquier entidad pública, privada o mixta, incluyendo pero no limitándose a entidades financieras y centrales de riesgo, el incumplimiento de las obligaciones asumidas por el CLIENTE y/o el FIADOR bajo este CONTRATO. En ese sentido, el CLIENTE y el FIADOR dejan expresa constancia para todos los efectos legales, que autorizan expresamente a LIQUIDEZ para que informe a un registro o banco de datos acerca del simple retardo, mora o incumplimiento en el cumplimiento y pago de cada una de las obligaciones asumidas en virtud de este CONTRATO por el CLIENTE y el FIADOR, directas o indirectas, actuales o futuras.

Para el adecuado desempeño de su cometido, LIQUIDEZ podrá delegar todas o algunas de las facultades señaladas y reasumirlas cuantas veces lo estime necesario.

El poder irrevocable mencionado en este numeral 3.16 se otorga por el CLIENTE y el FIADOR a favor de LIQUIDEZ por el plazo de un (1) año contado desde la fecha de suscripción de este CONTRATO. Desde su fecha de vigencia, el poder irrevocable y su naturaleza irrevocable serán renovados en lo sucesivo por el CLIENTE y el FIADOR cada año por el plazo de un (1) año adicional mientras el CONTRATO se encuentre vigente.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- 4.1 Por medio del presente CONTRATO, el CLIENTE se obliga ante LIQUIDEZ a:
- 4.1.1. Entregar los TITULOS VALORES a LIQUIDEZ, debidamente endosados a su favor, para que en determinado momento y a su sola decisión puede ejercer las acciones cambiarias que le corresponden como tenedor de los mismos y titular de tales acciones y derechos.
 - 4.1.2. Ante el requerimiento de LIQUIDEZ, y dentro de los cinco (5) DÍAS HÁBILES desde recibido dicho requerimiento, a cumplir con el pago de un determinado TITULO VALOR vencido y no pagado por su respectivo DEUDOR, incluyendo los costos establecidos en las TARIFAS.
 - 4.1.3. A partir del momento de efectuada la transferencia de los TITULOS VALORES a LIQUIDEZ, el CLIENTE queda impedido de efectuar acto alguno respecto de los mismos o de los derechos que representan –incluyendo pero no limitándose a descuentos, compensaciones, prórrogas, aplazamientos, ajustes, cobranzas, cancelaciones, permutas, transacciones o cualquier otro acto jurídico similar - sin contar con la expresa autorización de LIQUIDEZ manifestada por escrito notarial a través de alguno de sus representantes con facultades suficientes para tales efectos. Adicionalmente, LIQUIDEZ estará facultada a transferir los TITULOS VALORES, gravarlos o cederlos gratuita u onerosamente, así como a recibir y cobrar los montos señalados en los TITULOS VALORES, en las oportunidades correspondientes.
 - 4.1.4. Los TÍTULOS VALORES que el CLIENTE se obliga a ceder a LIQUIDEZ, y ésta a adquirir (sin perjuicio de su facultad de optar por no comprarlos o adquirirlos a su sólo juicio y sin ninguna responsabilidad por ello) pagando un precio determinado por ellos, deberán reunir los siguientes requisitos:
 - a) Que se trate de créditos presentes o futuros, devengados o por devengarse y plenamente válidos;
 - b) Que se trate de créditos devengados o por devengarse con motivo de las operaciones lícitas ejecutadas entre el CLIENTE y los DEUDORES;
 - c) Que no existan gravámenes, garantías mobiliarias, prohibiciones, cargas y/o embargos sobre los créditos cedidos;
 - d) Que el CLIENTE no adeude suma alguna a los DEUDORES del crédito cedido que le permitan a éstos compensar dicha deuda con el crédito objeto de la cesión;
 - e) Que el CLIENTE no haya recibido de los DEUDORES suma alguna en pago del mismo; y,

- f) Que el crédito no haya sido objeto de cesión o de contrato de promesa de cesión del mismo, en dominio o garantía, a otra persona. En todo caso, el CLIENTE asumirá siempre y en cada cesión particular, la responsabilidad por la existencia de los créditos que se cedan y, según sea el caso, la responsabilidad por la solvencia presente y futura de los DEUDORES de los mismos, hasta su total y efectivo pago.

LIQUIDEZ podrá, a su juicio exclusivo, excluir de la respectiva cesión algunos DEUDORES y, respecto de éstos, algunos créditos, que el CLIENTE mantenga con tales DEUDORES. Para tal efecto, el CLIENTE se obliga desde ya a proporcionar a LIQUIDEZ todos los antecedentes que sean necesarios para una adecuada evaluación financiera de los DEUDORES.

- 4.1.5 En el caso que EL CLIENTE recibiera directamente, en todo o en parte, el pago de un TÍTULO VALOR o cualquier otro crédito que haya sido transferido y adquirido por LIQUIDEZ, el(los) representante(s) que suscriben el presente CONTRATO en representación del CLIENTE quedarán automáticamente constituido(s) en depositario(s) de los mismos y obligado(s) solidariamente a entregar a LIQUIDEZ, en la misma fecha, el íntegro del importe recibido, estando obligado(s) a no disponer bajo ninguna otra forma de dicho importe. En caso de incumplimiento de esta obligación, sin perjuicio del inicio de las acciones legales a que hubiere lugar y de la indemnización por los daños y perjuicios que dicha situación pueda generarle a LIQUIDEZ, el CLIENTE y sus representantes legales quedarán constituidos automáticamente en mora y las sumas no entregadas devengarán intereses compensatorios y moratorios a las tasas más altas permitida para entidades ajenas al sistema financiero, hasta su total cancelación.

4.2 Por medio del presente CONTRATO, LIQUIDEZ se obliga ante el CLIENTE a:

- 4.2.1. Remitir al CLIENTE, dentro de los cinco (5) DÍAS HÁBILES de cada mes, la relación de los TÍTULOS VALORES vencidos.

QUINTA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS

5.1 El CLIENTE declara y garantiza a LIQUIDEZ que:

- 5.1.1. Es una sociedad anónima debidamente constituida y válidamente existente según las LEYES APLICABLES; y que sus representantes cuentan con todos los poderes y autorizaciones requeridas para conducir sus negocios, poseer sus propiedades; así como suscribir el presente CONTRATO y cumplir con los términos y condiciones del mismo.
- 5.1.2. Para que cualquier modificación en relación a las facultades y poderes otorgados por el CLIENTE a sus representantes, apoderados o mandatarios, incluyendo aquellos inscritos en los Registros Públicos, surta efecto legal frente a LIQUIDEZ, deberá haberle sido comunicada a ésta con una anticipación de por lo menos cinco (5) DÍAS HÁBILES y por escrito notarial, bajo responsabilidad.

- 5.1.3. La celebración del presente CONTRATO y el cumplimiento de las obligaciones que éste le impone se encuentran dentro de sus facultades estatutarias y no infringen: (i) su estatuto social; (ii) ninguna LEY APLICABLE que les sea aplicable; (iii) ninguna orden o sentencia de cualquier tribunal u otra dependencia judicial o administrativa que le sea aplicable.
- 5.1.4. No tiene pendiente ningún litigio o controversia judicial, arbitral o procedimiento administrativo que pudiere: (i) impedir, anular o perjudicar, bajo cualquier forma, la transferencia de los TITULOS VALORES a favor de LIQUIDEZ; y/o, (ii) que pudiera afectar la legalidad, validez, eficacia o ejecutabilidad del presente CONTRATO.
- 5.1.5. Los TITULOS VALORES a ser transferidos son y/o serán de libre disposición del CLIENTE, y que no existen/existirán cargas o gravámenes de naturaleza alguna sobre los mismos.
- 5.1.6. Los TITULOS VALORES tienen/tendrán contenido crediticio, son/serán de su exclusiva titularidad e incorporan/incorporarán créditos vigentes y plenamente válidos; los mismos que han sido o serán emitidos y/o aceptados observándose los requisitos y exigencias dispuestos por las LEYES APLICABLES, que la información en ellos contenida es/será veraz en todo momento y que corresponden/corresponderán a operaciones comerciales no prohibidas por las LEYES APLICABLES.
- 5.1.7. Los créditos a los que se refieren los TITULOS VALORES no se oponen ni se opondrán a las LEYES APLICABLES, a la naturaleza de la obligación ni a pacto alguno.
- 5.1.8. Las obligaciones incorporadas en los TITULOS VALORES deberán constar en documentos que han sido extendidos de conformidad con las LEYES APLICABLES, garantizando por ende su existencia y exigibilidad.
- 5.1.9. El CLIENTE asume total responsabilidad por la identidad personal, domicilio y firmas del aceptante y demás PERSONAS que intervienen en los TITULOS VALORES, así como por la legitimidad y exigibilidad de la obligación que representan. Asimismo, en caso que las operaciones comerciales que han originado la emisión de los TITULOS VALORES no hayan sido efectivamente realizadas, el CLIENTE asumirá total responsabilidad por dicha circunstancia y por proporcionar información falsa, errada o incompleta a LIQUIDEZ, lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil correspondiente, y de la obligación de indemnizar a LIQUIDEZ por los daños y perjuicios sufridos como consecuencia de la ocurrencia del evento antes descrito.
- 5.1.10. Los DEUDORES cuentan con facultades suficientes para la suscripción de los TITULOS VALORES y que las firmas consignadas en cada una de éstas son verdaderas, asumiendo el CLIENTE todas y cada una de las responsabilidades en caso ello no se cumpla frente a LIQUIDEZ y terceros, liberando a LIQUIDEZ de cualquier responsabilidad.
- 5.1.11. LIQUIDEZ ha cumplido con proporcionarle, previamente a la suscripción del CONTRATO, toda la información necesaria sobre las características, términos y condiciones de la presente operación, la misma que les ha permitido tomar

una decisión adecuadamente informada respecto del mismo. En especial, el CLIENTE declara que LIQUIDEZ ha cumplido con las obligaciones estipuladas en las LEYES APLICABLES.

EL CLIENTE se obliga a informar oportuna y directamente a LIQUIDEZ de cualquier circunstancia que haga variar la solvencia de los DEUDORES, así como cualquier reclamo, impugnación o acción que éstos le presenten en relación con la transacción comercial que dio origen a los TITULOS VALORES. Esta obligación deberá ser cumplida por el CLIENTE dentro del plazo máximo de [completar] DÍAS HÁBILES desde que haya tomado conocimiento de tal circunstancia.

5.2. LIQUIDEZ declara y garantiza al CLIENTE que:

5.2.1. Es una sociedad anónima registrada ante la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones para funcionar y ejecutar las actividades y acciones detalladas en el presente CONTRATO.

5.2.2. No tiene pendiente ningún litigio o controversia judicial, arbitral o - procedimiento administrativo que pudiere: (i) impedir la transferencia de los TITULOS VALORES a favor de LIQUIDEZ; (ii) que pudiera afectar la legalidad, validez, eficacia o ejecutabilidad del presente CONTRATO.

5.2.3. Sus representantes cuentan con todos los poderes y autorizaciones requeridas para conducir sus negocios, poseer sus propiedades; así como suscribir el presente CONTRATO y cumplir con los términos y condiciones del mismo.

SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE

6.1. El CLIENTE asume el riesgo derivado de cualquier controversia comercial que pueda ser interpuesta por los DEUDORES originada por: (i) la idoneidad de los bienes o servicios prestados por el CLIENTE o por la legalidad de los TITULOS VALORES; (ii) el incumplimiento de las prestaciones asumidas por el CLIENTE en virtud de los acuerdos u órdenes de compra de los bienes o prestación de servicios celebrados con los DEUDORES; y/o (iii) cualquier disputa o incumplimiento con los DEUDORES que a sólo criterio de LIQUIDEZ, pueda determinar una controversia comercial.

6.2. En caso que, a criterio de LIQUIDEZ, los TITULOS VALORES se encuentren perjudicados por cualquier causa (entre otros, como consecuencia de los incumplimientos señalados en el párrafo precedente), o si LIQUIDEZ considera, a su criterio, que los TITULOS VALORES no son idóneos para los efectos del presente CONTRATO, el CLIENTE deberá devolver inmediatamente a LIQUIDEZ el importe que éste le hubiera abonado como contraprestación por la adquisición de los TITULOS VALORES, con los intereses, cargos y comisiones que correspondan. Sin perjuicio de la obligación del CLIENTE detallada anteriormente, LIQUIDEZ queda facultada, a su solo criterio, a cargar en cualquiera de las cuentas del CLIENTE la correspondiente contraprestación o el total del saldo adeudado; incluyendo intereses, comisiones y demás gastos aplicables conforme a las TARIFAS; caso contrario, LIQUIDEZ podrá dejar sin efecto el presente CONTRATO y las respectivas transferencias de los TITULOS VALORES, conforme a lo establecido en la cláusula undécima y sin perjuicio de la interposición de las acciones legales que juzgue pertinentes.

SÉPTIMA: DE LA TRANSFERENCIA DE LOS TITULOS VALORES

De los efectos de la transferencia de los TITULOS VALORES

- 7.1. La transferencia de los TITULOS VALORES a favor de LIQUIDEZ se realizará, necesaria y exclusivamente, mediante: (i) el endoso por parte del CLIENTE de los TITULOS VALORES a favor de LIQUIDEZ; y, (ii) la entrega física de los TITULOS VALORES (debidamente endosados) a favor de LIQUIDEZ.

La transferencia de los TITULOS VALORES incluirá los derechos de cobro derivados de los mismos, los derechos para interponer las acciones judiciales y extrajudiciales que LIQUIDEZ considere pertinentes y todo otro derecho inherente a los TITULOS VALORES, incluyendo las garantías.

- 7.2. Queda establecido que la entrega de los TITULOS VALORES constituyen órdenes o promesas de pago por parte de los DEUDORES, por lo que sólo se extinguirá la obligación primitiva cuando éstos hubiesen sido efectivamente pagados. LIQUIDEZ declina toda responsabilidad en caso que los TITULOS VALORES se perjudiquen por cualquier motivo.

De la comunicación a los DEUDORES:

- 7.3. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 1215 del Código Civil peruano, el CLIENTE se obliga, dentro del día siguiente de transferido cada TÍTULO VALOR, a comunicar por escrito y vía notarial a cada uno de los DEUDORES la existencia del presente CONTRATO y la transferencia en propiedad realizada sobre los TITULOS VALORES. El CLIENTE se obliga también a informar y confirmar a LIQUIDEZ el envío de la comunicación a los DEUDORES, para lo cual enviará una comunicación simple o un correo electrónico a las direcciones señaladas en la cláusula décimo octava.

LIQUIDEZ también podrá cursar comunicaciones por escrito a los DEUDORES en el mismo sentido que el indicado en el párrafo anterior. Esta facultad de LIQUIDEZ no perjudicará ni afectará la obligación del CLIENTE de cumplir con las obligaciones descritas en el párrafo anterior.

Con todo, LIQUIDEZ nunca estará obligada, para la perfección a su favor de las cesiones, a cumplir con más formalidades que las que la ley en cada caso exija. En ese sentido, cuando la comunicación al deudor no sea un requisito legal, la falta de ésta nunca podrá esgrimirse como un argumento válido para privar a LIQUIDEZ de su calidad de dueña única y exclusiva de los créditos que en cada caso adquiera o compre.

- 7.4. En dicha comunicación, el CLIENTE comunicará a los DEUDORES la suscripción, existencia y validez del presente CONTRATO y les solicitará que los pagos de los TITULOS VALORES se efectúen directamente a LIQUIDEZ, conforme al modelo de comunicación que consta como ANEXO 2.
- 7.5. Se presumirá que los DEUDORES de los TITULOS VALORES conocen de la presente operación cuando se tenga evidencia de la recepción de la notificación correspondiente en sus domicilios legales o en aquellos señalados en los TITULOS VALORES, o cuando mediante cualquier otra forma se evidencie indubitablemente

que el DEUDOR del TITULO VALOR conoce de la operación. Conforme a lo anterior, el CLIENTE asumirá todas y cada una de las responsabilidades en caso incumpla o retrase el cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el numeral 7.3 de la presente cláusula séptima.

- 7.6. En caso que no sea posible notificar la transferencia de los TITULOS VALORES, o no fuere aceptada la transferencia por los DEUDORES (en los casos eventuales en que los deudores tengan derecho a proceder de esa forma), o por cualquier causa o motivo alguno de los DEUDORES no pagase directa y oportunamente a LIQUIDEZ las sumas adeudadas, por el presente instrumento el CLIENTE otorga a LIQUIDEZ un poder irrevocable para que esta última, a través de sus representantes autorizados, realice todas las acciones y actos legales y comerciales necesarios para el cobro de las sumas adeudadas por los DEUDORES representadas en los TITULOS VALORES, sea que constituyan documentos o títulos nominativos, a la orden o al portador, así como para percibir directamente, ya sea judicial y/o extrajudicialmente, las sumas de dinero que ellas representen, y sin que para tales efectos sea necesario que LIQUIDEZ acredite a los DEUDORES la transferencia de los TITULOS VALORES a su favor o su titularidad sobre los mismos, siendo el otorgamiento de poder acto suficiente para tales fines.

De esta manera, LIQUIDEZ, a través de sus representantes autorizados, queda facultada para cobrar, endosar, cancelar o depositar en las cuentas bancarias de LIQUIDEZ las sumas de dinero que los referidos TITULOS VALORES representen y otorgar, respecto de los mismos, recibos y cancelaciones, hacerlos protestar, retirarlos y recibir su monto o importe, imputar lo percibido al pago de deudas u obligaciones pendientes del CLIENTE para con LIQUIDEZ, y ejercer todas las acciones que correspondan al CLIENTE, de ser el caso, para obtener el pago íntegro y oportuno del monto de los referidos créditos.

Para los efectos de una cabal ejecución del presente poder irrevocable, los representantes de LIQUIDEZ que ejerzan el poder irrevocable otorgado a LIQUIDEZ estarán revestidos de todas las facultades judiciales, en especial aquellas mencionadas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil peruano, para que representen al CLIENTE en toda clase de juicios y gestiones y puedan demandar, deducir querellas criminales, iniciar cualquier otra gestión judicial, reconvenir, contestar reconveniones, desistirse en primera instancia de la acción deducida, renunciar a los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros las facultades de arbitradores, aprobar convenios, verificar créditos, impugnar verificaciones y percibir los montos correspondientes.

Para el adecuado desempeño de su cometido, LIQUIDEZ podrá designar abogados patrocinantes y delegar todas o algunas de las facultades señaladas y reasumirlas cuantas veces lo estimen necesario.

El CLIENTE faculta expresa e irrevocablemente a LIQUIDEZ para conservar las sumas de dinero que reciba, en su propio beneficio. Asimismo el CLIENTE faculta en forma irrevocable a LIQUIDEZ para retener toda otra suma de dinero que hubiere recibido por cualquier concepto y lo instruye para que dicho dinero se impute, tanto a lo que se adeude a LIQUIDEZ por cualquier motivo, como a cualquier otro tipo de obligaciones que tuviere el CLIENTE para con LIQUIDEZ.

El poder irrevocable mencionado en este numeral 7.6 se otorga por el CLIENTE a favor de LIQUIDEZ por el plazo de un (1) año contado desde la fecha de suscripción de este CONTRATO. Desde su fecha de vigencia, el poder irrevocable y su naturaleza irrevocable serán renovados en lo sucesivo por el CLIENTE cada año por el plazo de un (1) año adicional mientras el CONTRATO se encuentre vigente.

OCTAVA: DE LAS SUMAS ENTREGADAS AL CLIENTE Y DEL DEPOSITARIO

- 8.1. Si, por alguna circunstancia, el CLIENTE recibiera el pago de algún TITULO VALOR, EL CLIENTE queda obligado a entregar inmediatamente su importe a LIQUIDEZ de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.5 de la cláusula cuarta del presente Contrato.
- 8.2. En el eventual caso que el CLIENTE reciba directamente o indirectamente los flujos correspondientes a los derechos de cobro correspondientes a los TITULOS VALORES conforme a lo señalado en el numeral anterior, se encontrará obligado a depositar los mismos en la cuenta que LIQUIDEZ le indique conforme con lo dispuesto en el CONTRATO, a más tardar dentro del DÍA HÁBIL siguiente de haberlos recibido. A tal efecto, interviene en el CONTRATO el DEPOSITARIO quien asume, a título gratuito, las responsabilidades civiles y penales que conforme a las LEYES APLICABLES y al CONTRATO le corresponden. El DEPOSITARIO se mantendrá durante la vigencia del presente CONTRATO.
- 8.3. El DEPOSITARIO será responsable del depósito de los flujos correspondientes a los derechos de cobro correspondientes a los TITULOS VALORES que por cualquier motivo sean recaudados extraordinariamente por el CLIENTE directa o indirectamente, dentro del DÍA HÁBIL SIGUIENTE de haberlos recibido, de acuerdo a lo establecido en el CONTRATO.

NOVENA: VIGENCIA

- 9.1. El presente CONTRATO tendrá una duración de un (1) año contado desde su suscripción y se renovará tácita y sucesivamente por períodos iguales de un (1) año si ninguna de las PARTES da aviso escrito a la otra con noventa (90) días de anticipación al vencimiento del plazo o de sus prórrogas, mediante carta notarial.
- 9.2. Queda claramente establecido que, en caso el FIADOR comunicase al resto de las PARTES su intención de no renovar la vigencia del presente CONTRATO y, por lo tanto, de no renovar la fianza solidaria otorgada a favor de LIQUIDEZ según los alcances detallados en la cláusula décima, LIQUIDEZ podrá optar, en cualquier momento y sin ningún tipo de responsabilidad, por resolver el CONTRATO de forma unilateral.

La totalidad de las PARTES, y en especial el FIADOR, reconocen que la no renovación del CONTRATO o su terminación/resolución anticipada por cualquier causa, bajo ninguna circunstancia o supuesto perjudicará la fianza solidaria otorgada por el FIADOR respecto de la totalidad de TITULOS VALORES transferidos por el CLIENTE a LIQUIDEZ, asumiendo el FIADOR todas las responsabilidades que correspondan a la fianza otorgada a favor de LIQUIDEZ.

DECIMA: FIANZA SOLIDARIA

- 10.1. En garantía del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones asumidas por el CLIENTE en virtud del presente CONTRATO, el FIADOR otorga a favor de LIQUIDEZ una fianza solidaria en las siguientes condiciones:
- 10.1.1. La presente fianza es solidaria con el CLIENTE, en forma ilimitada, con renuncia al beneficio de excusión, con obligación de atender los pagos exigidos por LIQUIDEZ en forma inmediata, a su simple requerimiento y en forma incondicionada, sin que LIQUIDEZ tenga que observar formalidad alguna, haciendo renuncia expresa a todo derecho de oposición a que se refiere el artículo 1885 del Código Civil Peruano. LIQUIDEZ podrá requerir al FIADOR los pagos, mediante carta notarial, judicial o carta simple dirigida a sus respectivos domicilios, la misma que surtirá plenos efectos una vez haya sido recibida.
 - 10.1.2. La presente fianza se otorga en garantía de la operación de DESCUENTO, así como los intereses, comisiones, gastos y demás conceptos accesorios (“OBLIGACIONES GARANTIZADAS”) y se mantendrá vigente aun cuando las OBLIGACIONES GARANTIZADAS se hubieran refinanciado, reprogramado, novado o cedido a terceros, para lo cual el FIADOR otorga su autorización en forma expresa y anticipada.
 - 10.1.3. La presente fianza se otorga por un plazo indefinido y se mantendrá vigente hasta que las OBLIGACIONES GARANTIZADAS sean totalmente pagadas. Para ese efecto, el FIADOR renuncia al requerimiento y plazo a que se refiere el artículo 1899 del Código Civil.
 - 10.1.4. El FIADOR autoriza expresamente a LIQUIDEZ para debitar cualquier cuenta, depósito o acreencia y aplicar cualquier valor, dinero o bien que pueda mantenerse en LIQUIDEZ, en sus oficinas, a nombre del FIADOR, con el fin de aplicar al pago parcial o total y en el orden que LIQUIDEZ determine, de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS. Para ello, no será necesario que LIQUIDEZ cumpla con aviso o formalidad previa alguna.
 - 10.1.5. Si los pagos requeridos por LIQUIDEZ no fuesen atendidos al día siguiente del requerimiento, se iniciará el devengo automático y sin necesidad de intimación o requerimiento previo alguno, de los intereses compensatorios y moratorios correspondientes a las tasas más altas permitidas por la legislación peruana, ello sin perjuicio de la aplicación de las comisiones que correspondan según lo establecido en el Anexo 1 de este CONTRATO y de la indemnización por los daños y perjuicios que dicho retraso le pueda generar a LIQUIDEZ.
 - 10.1.6. El FIADOR se obliga a subrogarse de inmediato y obligatoriamente en los derechos crediticios de LIQUIDEZ que garantizan, si uno o más de los DEUDORES fuese sometido a cualquier proceso de insolvencia administrativa o judicial.
- 10.2. En cualquier supuesto LIQUIDEZ podrá exigir el cumplimiento inmediato de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS por el FIADOR, con la facultad de ejecutar las garantías reales o personales que se tengan establecidas a favor de LIQUIDEZ, de modo que ésta no participará en el proceso de reestructuración patrimonial, ni en la

Junta de Acreedores, ni en el proceso de liquidación o de quiebra respectivas, asumiendo el FIADOR plena y total responsabilidad de concurrir y participar en dichos procesos, ejercitando los derechos crediticios en los que se obligan a subrogarse automáticamente por el mero hecho de las resoluciones administrativas o judiciales que se dicten contra el CLIENTE.

- 10.3. Conforme a lo anterior, el FIADOR renuncia a toda excepción u oposición a la ejecución de su fianza y/o contragarantías respectivas que LIQUIDEZ les dirija, aceptando y autorizando la ejecución de la presente fianza, en forma independiente a la que corresponda a las situaciones de insolvencia del CLIENTE, hechos que no suspenderán la ejecución de la presente fianza ni de sus contragarantías.

DÉCIMA PRIMERA: EMISIÓN DE PAGARÉ

- 11.1 En respaldo de la totalidad de obligaciones asumidas por el CLIENTE frente a LIQUIDEZ, EL FIADOR y EL CLIENTE, cada uno de ellos, se obligan a entregar, dentro del plazo máximo de dos (2) DÍAS HÁBILES de suscrito el presente CONTRATO, un PAGARE emitido de forma incompleta según el modelo incluido como Anexo 3 del CONTRATO, el cual deberá estar acompañado del acuerdo de llenado según formato incluido como Anexo 4 del CONTRATO.
- 11.2. Frente al incumplimiento de las obligaciones a cargo del CLIENTE y/o del FIADOR, LIQUIDEZ quedará automáticamente facultada para completar el PAGARE correspondiente según lo siguiente: (i) la fecha de emisión del pagaré será incluida a decisión de LIQUIDEZ tomando en cuenta la fecha en que se efectuó el desembolso o aquella en la cual LIQUIDEZ proceda a hacer uso de las facultades otorgadas por el presente documento; (ii) el importe será el que resulte de la liquidación que LIQUIDEZ realice por las sumas adeudadas por EL CLIENTE y/o EL FIADOR, incluyendo obligaciones vencidas y no vencidas y los demás cargos aplicables, en la misma moneda que se pactó el crédito concedido y a la fecha de llenado del PAGARE; y, (iii) la fecha de vencimiento será, a criterio de LIQUIDEZ, a la vista o la fecha en la que LIQUIDEZ realice la liquidación referida en el numeral (ii) precedente.
- 11.3. EL FIADOR y EL CLIENTE renuncian expresamente a incluir cláusulas que impidan o limiten negociar libremente el referido PAGARÉ. EL FIADOR y EL CLIENTE declaran que LIQUIDEZ ha puesto en su conocimiento los mecanismos de protección que las LEYES APLICABLES permiten para la emisión o aceptación de títulos valores incompletos y que se le ha entregado copia del PAGARE emitido en forma incompleta.
- 11.4. La emisión y/o entrega de títulos valores a favor de LIQUIDEZ, su renovación o prórroga (i) no producirá novación de las obligaciones asumidas por EL CLIENTE y/o EL FIADOR, salvo que expresamente se acuerde lo contrario; y/o, (ii) en ningún caso determinará la extinción de las obligaciones principales, aun cuando dichos títulos se hubiesen perjudicado incluso por causa imputable a LIQUIDEZ.
- 11.5. Sin perjuicio de lo anterior, por el presente CONTRATO el CLIENTE y el FIADOR, cada uno de ellos, otorgan un poder irrevocable a favor de LIQUIDEZ para que, a través de sus representantes autorizados, pueda realizar en nombre y representación del CLIENTE y/o del FIADOR, todos y cada uno de los actos que sean necesarios para girar, emitir, aceptar, endosar, prohibir el endoso, fijar, negociar, adquirir, transferir,

ceder u otorgar el PAGARÉ, e incluir en el mismo todo tipo de cláusulas especiales y condiciones.

El CLIENTE y el FIADOR facultan a LIQUIDEZ para que pueda delegar, a favor de quien estime conveniente, todos y cada uno de los poderes que le han sido otorgados en mérito de lo regulado en el presente numeral 11.5 de la cláusula undécima del CONTRATO.

El poder irrevocable se otorga por el CLIENTE y el FIADOR a favor de LIQUIDEZ por el plazo de un (1) año contado desde la fecha de suscripción de este CONTRATO. Desde su fecha de vigencia, el poder irrevocable y su naturaleza irrevocable serán renovados en lo sucesivo por el CLIENTE y el FIADOR cada año por el plazo de un (1) año adicional mientras el CONTRATO se encuentre vigente.

DÉCIMA SEGUNDA: TRIBUTOS, GASTOS Y AUTORIZACION DE CARGO

- 12.1. Serán de cargo exclusivo del CLIENTE todos los tributos existentes y por crearse que afecten y/o se deriven de las operaciones que se ejecuten bajo este CONTRATO, como son las transferencias de los derechos cedidos y de los TITULOS VALORES que los representan, a favor de LIQUIDEZ, así como los gastos derivados de la celebración de este CONTRATO.
- 12.2. Serán de cargo del CLIENTE, todos los gastos, incluidos los notariales y registrales, necesarios para formalizar de manera adecuada este CONTRATO mediante su elevación a escritura pública, así como para su ejecución, seguimiento e inscripción en los registros públicos correspondientes.
- 12.3. El CLIENTE deberá pagar y/o rembolsar a LIQUIDEZ todos los tributos, incluidos, en su caso, sus intereses, ajustes y actualizaciones, creados o por crearse, que eventualmente pudiesen generarse como consecuencia de la celebración, modificación, cumplimiento y ejecución –judicial o extrajudicial– de este CONTRATO o de los pagos o devoluciones que deban efectuarse a LIQUIDEZ, así como de todos los costos y gastos en que pudiese incurrir LIQUIDEZ para la celebración, modificación, cumplimiento o ejecución de este CONTRATO o de las garantías constituidas en respaldo de sus obligaciones, incluyendo cualquier costo de notificaciones, así como cualesquiera gastos, tributos y, en su caso, sus intereses, ajustes y actualizaciones, u honorarios legales, notariales, contables, comisiones, gastos de viajes u otros similares, en que pudiera incurrir LIQUIDEZ en el futuro en razón o vínculo directa o indirectamente a este CONTRATO.
- 12.4. Asimismo, el CLIENTE se obliga a entregar a LIQUIDEZ, en caso lo solicitara, copia fotostática legalizada notarialmente de los documentos que acrediten el pago efectuado por los conceptos antes mencionados, en un plazo que no excederá de treinta (30) días computados desde la fecha en que LIQUIDEZ efectúe dicho requerimiento o solicitud.
- 12.5. Queda expresamente establecido que LIQUIDEZ podrá compensar contra cualquier suma o valor que mantenga el CLIENTE en LIQUIDEZ cualquier suma adeudada por el CLIENTE que se encuentre vencida y no haya sido pagada, incluyendo cualquier gasto incurrido por LIQUIDEZ para efectos de realizar la cobranza y exigir el cumplimiento de la respectiva obligación de pago vencida.

- 12.6. Por otro lado, queda establecido de manera expresa por las PARTES que el pago del IGV y demás tributos que se generen en la venta de productos o prestación de servicios por parte del CLIENTE a favor de los DEUDORES, serán de cargo del CLIENTE, por lo tanto ninguna transferencia de los TÍTULOS VALORES que se realice a favor de LIQUIDEZ, obliga a esta última a realizar el pago de ningún tributo creado o por crearse, con excepción del Impuesto a la Renta, en caso sea aplicable.

DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

De la resolución por parte de LIQUIDEZ

- 13.1. LIQUIDEZ, a su sola decisión y sin ningún tipo de responsabilidad por ello, podrá resolver de pleno derecho el presente CONTRATO, desde la fecha que señale, mediante comunicación escrita al CLIENTE enviada con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de resolución efectiva del CONTRATO.

De la resolución por parte del CLIENTE

- 13.2. Por su lado, El CLIENTE no podrá resolver anticipadamente el presente CONTRATO bajo ninguna circunstancia o supuesto, salvo que LIQUIDEZ se encuentre en incumplimiento del CONTRATO y dicha situación no haya sido subsanada dentro del plazo de treinta (30) días calendario desde que dicha subsanación le haya sido requerida por el CLIENTE mediante comunicación notarial.

Disposiciones comunes aplicables ante la resolución del CONTRATO

- 13.3. En cualquier caso o supuesto de resolución o terminación del CONTRATO, independientemente de las causas que hayan originado dicha resolución o terminación, LIQUIDEZ, sin necesidad de declaración judicial, podrá dar por vencidos todos los plazos y proceder al cobro del importe de los montos pendientes de pago por el CLIENTE, más las comisiones y/o gastos que resulten aplicables, disponiendo el pago inmediato del monto que arroje la liquidación practicada por LIQUIDEZ, estando el CLIENTE y/o el FIADOR, obligados bajo responsabilidad, a cancelar dentro del día siguiente hábil de resuelto el CONTRATO o dentro del plazo adicional que le otorgue a LIQUIDEZ expresamente y por escrito, el importe de los desembolsos pendientes de pago.

Queda claramente establecido que la resolución o terminación de este CONTRATO no afectará las obligaciones del CLIENTE y del FIADOR frente a LIQUIDEZ con relación a los TITULOS VALORES que hayan sido transferidos a favor de LIQUIDEZ mientras el CONTRATO se encontraba vigente, a cuyas situaciones les seguirán siendo aplicables las disposiciones de este CONTRATO hasta su total cancelación.

- 13.2 Sin perjuicio de lo anterior, ante la resolución o terminación del CONTRATO por cualquier causa, o en caso se presentara uno o más de los eventos de incumplimiento descritos en este numeral, LIQUIDEZ podrá ejecutar el PAGARÉ para lograr el cobro del importe de los montos pendientes de pago por el CLIENTE, más las comisiones y/o gastos que resulten aplicables:

- 13.2.1 Si el CLIENTE incurre en mora según los plazos establecidos en el presente CONTRATO.

- 13.2.2. Si se solicita la declaración de insolvencia del CLIENTE y/o del FIADOR, el inicio del concurso de sus acreedores o similar procedimiento, sea o no de carácter preventivo, o el CLIENTE y/o el FIADOR son declarados insolventes o en quiebra o suspenden sus pagos.
- 13.2.3. Si el CLIENTE y/o el FIADOR no cumplen con cualquier obligación frente a LIQUIDEZ, como deudores directos, fiadores y/o avalistas, en virtud del presente CONTRATO o en virtud de cualquier otro acuerdo suscrito con LIQUIDEZ, sin que sea necesario requerimiento o intimación previa por parte de LIQUIDEZ.
- 13.2.4. Si el CLIENTE o el FIADOR no cumplen con constituir las garantías a favor de LIQUIDEZ dentro de los sesenta (60) días de ser notificado(s) por escrito a su domicilio con tal requerimiento o, de ser el caso, si el bien sobre el cual se hubiese otorgado garantía se hubiese depreciado o deteriorado a tal punto que se encuentre en peligro la recuperación de uno o más créditos adeudados a LIQUIDEZ como consecuencia de la ejecución de este CONTRATO según opinión del perito tasador que designe LIQUIDEZ.
- 13.2.5. Si el CLIENTE no cumple con informar a LIQUIDEZ de cualquier hecho o circunstancia que pudiera dar origen a un deterioro sustancial en sus ingresos, utilidades, capacidad de pago y/o situación económica –financiera, en el plazo de quince (15) días calendario de ocurrido el hecho o circunstancia.
- 13.2.6. Si mantener vigente el CONTRATO implica el incumplimiento de las políticas corporativas de LIQUIDEZ y/o de alguna disposición legal.
- 13.2.7. Si el CLIENTE emplea el crédito para un fin distinto que el previsto en este CONTRATO.
- 13.2.8. Si a criterio de LIQUIDEZ, el CLIENTE se encuentra incurso en investigaciones, procesos judiciales o procedimientos administrativos vinculados con hechos ilícitos.

DÉCIMA CUARTA: DECLARACIONES

- 14.1. El CLIENTE y el FIADOR declaran expresamente que LIQUIDEZ ha cumplido con proporcionarles, previamente a la suscripción del CONTRATO, toda la información necesaria sobre las características, términos y condiciones del presente CONTRATO, la misma que les ha permitido tomar una decisión adecuadamente informada respecto del contenido del mismo.
- 14.2. El CLIENTE y el FIADOR declaran haber prestado su consentimiento sobre las comisiones y los gastos que podrán ser cobrados por LIQUIDEZ, los mismos que se encuentran detallados en el ANEXO 1. Asimismo, el CLIENTE y el FIADOR autorizan en forma expresa a LIQUIDEZ a realizar, de considerarlo necesario, todas y cada una de las gestiones de cobranza que se requieran, tanto en sus domicilios como en sus centros de trabajo, sean éstas por vía telefónica o escrita de conformidad con lo establecido con los artículos N° 61 y 62 de la Ley N° 29571 - Código de Protección y Defensa del Consumidor. La facultad de LIQUIDEZ detallada en este párrafo no perjudica la responsabilidad del CLIENTE y el FIADOR por el cumplimiento de las obligaciones asumidas en este CONTRATO.
- 14.3. El CLIENTE y el FIADOR declaran expresamente la veracidad de la información proporcionada a LIQUIDEZ para la suscripción del presente CONTRATO y se obligan a mantenerla actualizada durante toda la vigencia del CONTRATO o mientras exista algún monto pendiente de pago a favor de LIQUIDEZ, debiendo proporcionarla

dentro del plazo de siete (7) días calendario de requerida. Se deja constancia que la información proporcionada por el CLIENTE y el FIADOR tendrá carácter de declaración jurada, asumiendo ambos las responsabilidades correspondientes en caso la información proporcionada sea falsa, inexacta, incompleta o irreal.

- 14.4. El CLIENTE declara bajo juramento que el crédito otorgado por LIQUIDEZ en virtud del presente CONTRATO será destinado a la realización o financiamiento de actividades lícitas; liberando de manera expresa a LIQUIDEZ de cualquier responsabilidad en caso el dinero obtenido sea destinado a la realización o financiamiento, por cuenta propia o ajena, de los delitos tipificados en las leyes penales de delitos aduaneros, contra el lavado de activos o cualquier otro; para lo cual, declaran además conocer y haber sido instruido por LIQUIDEZ sobre los alcances de dichas normas.

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES

- 15.1. Cualquier modificación a los acuerdos establecidos en el presente CONTRATO deberá constar por escrito y será suscrita por las PARTES.
- 15.2. Cualquier incremento en la tasa de DESCUENTO o de FACTORING, las comisiones y/o gastos aplicables, será comunicado por LIQUIDEZ al CLIENTE mediante comunicación simple, correo electrónica o a través de la página web de LIQUIDEZ, para lo cual EL CLIENTE y el FIADOR se obligan a revisar, constantemente y con una periodicidad interdiaria, la información que sea proporcionada por LIQUIDEZ a través de su página web. Queda claramente establecido que, en caso LIQUIDEZ comunique al CLIENTE y/o al FIADOR el cambio o modificación de alguna comisión, tasa o gasto por alguna otra vía distinta a la página web, se entenderá que los montos aplicables serán aquellos que fueron informados por LIQUIDEZ través de dichos medios, incluso si los mismos son distintos a los contenidos en la página web de LIQUIDEZ.

DÉCIMA SEXTA: CESIÓN

EL CLIENTE y demás intervinientes en este CONTRATO, reconocen y aceptan anticipadamente que LIQUIDEZ podrá ceder, total o parcialmente y en cualquier momento, los derechos, obligaciones, su posición contractual y, en general, cualquier situación jurídica derivada del CONTRATO, ya sea mediante cesión de derechos, venta de cartera, constitución de patrimonios autónomos para efectos de su titulación, fideicomiso y/o cualquier otra forma permitida por las LEYES APLICABLES, prestando todos ellos, desde ahora y por el presente documento, su consentimiento expreso e irrevocable a tales cesiones y/o transferencias, incluyendo respecto de las garantías que se hubieran constituido a favor de LIQUIDEZ. La comunicación de las cesiones podrá ser realizada indistintamente por LIQUIDEZ o por el cesionario en cualquier momento. Por su lado, el CLIENTE y demás intervinientes en este CONTRATO no podrán ceder sus derechos o transferir su posición contractual, salvo que cuenten con autorización previa y por escrito de LIQUIDEZ.

DÉCIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Por la presente cláusula, el CLIENTE se obliga a mantener la reserva y confidencialidad de toda información, documentos y/o bases de datos que hayan sido proporcionados por LIQUIDEZ o que haya sido generada a consecuencia de la presente relación contractual;

asimismo, se obliga a no utilizarlos para fines distintos de los estrictamente necesarios para el cumplimiento del objeto del presente CONTRATO.

El CLIENTE declara conocer el contenido y alcances de la Ley de Protección de Datos Personales - Ley N° 29733, así como su Reglamento - Decreto Supremo 003-2013-JUS; y en virtud de este conocimiento y exigencia de cumplimiento por se obliga a actuar dentro del marco normativo señalado, por lo que se compromete a no utilizar y/o tratar para beneficio propio o de terceros, la información sobre datos personales que le pudiese ser entregada por LIQUIDEZ.

El CLIENTE se obliga a cesar inmediatamente el uso de la información brindada por LIQUIDEZ cuando medie solicitud de la misma, o cuando haya concluido la relación contractual generada en virtud de este CONTRATO, lo que suceda primero. El CLIENTE deberá entregar toda la información y/o documentación que le haya sido entregada por LIQUIDEZ, destruyendo toda copia que se haya realizado de la misma.

LIQUIDEZ podrá resolver el presente contrato ante el incumplimiento por parte del CLIENTE de cualquiera de las obligaciones contenidas en la presente cláusula. LIQUIDEZ se reserva el derecho de reclamar indemnizaciones al CLIENTE por los daños y/o perjuicios que pudiera causar como consecuencia de la vulneración del deber de reserva, confidencialidad y protección de datos personales contenido en la presente cláusula.

Asimismo, el CLIENTE se obliga, declara y garantiza que los datos personales proporcionados por éste a LIQUIDEZ han sido y serán recopilados y obtenidos de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, y por lo tanto que los titulares de esos datos personales hayan otorgado el consentimiento respectivo para que el CLIENTE pueda realizar el tratamiento respectivo de los datos personales y que dicho consentimiento incluya la autorización para que los mismos puedan ser transferidos a LIQUIDEZ; siendo la obtención del consentimiento realizada según lo establecido por las normas antes señaladas, salvo en los casos que se encuentran exceptuados por la misma, y habiéndose obtenido de forma previa, expresa, inequívoca e informada. Por lo tanto, es el CLIENTE el único responsable frente a la autoridad competente, a los titulares de los datos personales y a cualquier tercero, de la falta de consentimiento para el tratamiento de los datos personales o de cualquier otro incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales y el Reglamento que se encuentre a su cargo. En caso el CLIENTE incumpla cualquiera de las obligaciones aquí indicadas, se obliga a indemnizar y a mantener indemne a LIQUIDEZ de todo daño o perjuicio, demanda, amenaza, juicio, sanción, multa, pena, obligación, costo o gasto que pudiese sufrir o en que hubiere debido incurrir o pagar, como consecuencia de cualquier incumplimiento o retardo en el cumplimiento de dichas obligaciones del CLIENTE o de cualquier fiscalización o sanción al tratamiento indebido de los datos personales.

Las obligaciones de reserva, confidencialidad y protección de datos personales contenidas en la presente cláusula, subsistirán aún después de resuelto el presente CONTRATO.

DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIOS

18.1. Las PARTES señalan como sus domicilios los indicados en la introducción de este CONTRATO. Cualquier cambio domiciliario deberá ser comunicado a las otras PARTES con cinco (5) DÍAS HÁBILES de anticipación, mediante comunicación notarial indicando la fecha efectiva de dicha modificación, siendo que el nuevo domicilio deberá declararse necesariamente dentro de la Jurisdicción de Lima. Las

PARTES reconocen la validez de las futuras notificaciones que se realicen en los nuevos domicilios que pudieran ser comunicados de acuerdo a lo señalado en la presente cláusula, caso contrario las comunicaciones cursadas a los domicilios anteriores se considerarán válidamente efectuadas y tendrán plena validez.

- 18.2. Únicamente para efectos de lo dispuesto en el numeral 7.3 de la cláusula séptima y en el numeral 15.2 de la cláusula décimo quinta, las PARTES reconocen que las comunicaciones a ser enviadas/cursadas entre ellas podrán realizarse a las siguientes direcciones electrónicas:

AL CLIENTE:

Dirigido a: [Datos Representante].

Correo electrónico: [completar].

AL FIADOR:

Dirigido a: [Datos Representante].

Correo electrónico: [completar].

A LIQUIDEZ:

Dirigido a: [Datos Representante].

Correo electrónico: [completar].

Cualquier cambio a las direcciones o destinatarios deberá ser comunicado a las otras PARTES con cinco (5) DÍAS HÁBILES de anticipación, mediante comunicación notarial, indicando la fecha efectiva de dicha modificación.

DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Las PARTES acuerdan expresamente que las controversias que pudieran suscitarse en torno al presente CONTRATO o respecto de cualquier pacto accesorio o derivado del mismo, serán solucionadas mediante trato directo entre las partes en un plazo máximo de treinta (30) días luego de suscitada la controversia. De no llegarse a un acuerdo satisfactorio, las discrepancias serán sometidas a la competencia y jurisdicción de los jueces y tribunales del distrito judicial del Cercado de Lima, haciendo renuncia expresa al fuero que por sus domicilios pudiera corresponderles.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares idénticos, en la ciudad de Lima a los ... días del mes de de

Agregue usted Señor Notario las cláusulas de ley y extienda los partes pertinentes para la inscripción del otorgamiento de los poderes irrevocables a favor de LIQUIDEZ en el Registro de Personas Jurídicas de Lima.

ANEXO 1
TARIFAS DE LA OPERACION

ANEXO 2
MODELO DE CARTA DE COMUNICACIÓN

“....., [●] de [●] de

Señores

[Incluir nombre]

[Incluir dirección]

Presente.-

De nuestra mayor consideración:

Por medio de la presente ponemos en su conocimiento que,y Liquidez Perú S.A. ; con fecha ... de de, hemos celebrado un Contrato de mediante el cual ha transferido a favor de Liquidez Perú S.A. el cobro de los títulos valores, las mismas que se detallan a continuación:

Títulos Valores	Vencimiento	Importe total

En este sentido, –de conformidad con lo establecido en el artículo 1215 del Código Civil– les informamos que –a partir del día siguiente de recibida la presente– cualquier pago que deban realizar a favor de Liquidez Perú S.A. por concepto de la relación contractual señalada en el párrafo inmediato anterior, deberá ser realizado en el futuro a Liquidez Perú S.A.

Por ello, mucho les agradeceremos que se sirvan realizar los pagos que correspondan en las oficinas de Liquidez Perú S.A., o en cualquiera de sus oficinas operando a nivel nacional o mediante cheque no negociable a la orden de Liquidez Perú S.A.

Cabe mencionar que toda modificación o suspensión de la forma en que deben ser efectuados los pagos, deberá ser solicitada por Liquidez Perú S.A., mediante carta notarial para que tenga validez. En tal sentido, declara de manera expresa e irrevocable que, en la eventualidad que remita alguna instrucción indicando lo contrario, la presente instrucción se mantendrá plenamente vigente, debiendo ustedes continuar efectuando los pagos a Liquidez Perú S.A. sin responsabilidad alguna para ustedes y considerándose estos pagos –en todos los casos– como correctamente efectuados.

Agradeciéndoles de antemano por la atención brindada nos suscribimos.

Atentamente,

.....

ANEXO 3
MODELO DE PAGARÉ INCOMPLETO

PAGARÉ

Importe [US\$][S/.] _____
Vence el ____ de _____ de ____

Nosotros, [CLIENTE], con RUC [completar], representado por [completar], debidamente autorizado según poder que se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° [completar] del Registro de Personas Jurídicas de [completar], conjuntamente y de forma solidaria con [FIADOR], con RUC [completar], representado por [completar], debidamente autorizado según poder que se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° [completar], debemos y pagaremos en la fecha de vencimiento indicada, a la orden de **Liquidez Perú S.A.** (en adelante, “**Liquidez**”), en sus oficinas ubicadas en [completar], o en el lugar en que se nos presente a cobro, la cantidad de [US\$][S/.] _____ (_____ y ____/100 [Dólares de los Estados Unidos de América][Nuevos Soles]), suma adeudada por nuestra parte a Liquidez por obligaciones contraídas a nuestra entera satisfacción en virtud del Contrato Marco suscrito entre [CLIENTE], [FIADOR] y Liquidez con fecha [completar] (en adelante, el “**Contrato**”). En adición al Principal del monto de este Pagaré, nos obligamos incondicionalmente a pagar intereses compensatorios y moratorios a partir del día siguiente de su presentación y hasta la fecha de su pago íntegro, a la tasa de interés compensatorio y moratorio prevista en el Contrato o, en su defecto, a la tasa de interés compensatorio y moratorio más alta permitida por la legislación peruana para entidades ajenas al sistema financiero. Asimismo, nos obligamos incondicionalmente a pagar a Liquidez los gastos notariales, costos y costas judiciales y extrajudiciales incurridos por Liquidez en razón de nuestro incumplimiento, obligándonos a pagar sobre dichos gastos el mismo interés moratorio pactado en este Pagaré y en el Contrato. Este título no requerirá de protesto por falta de pago, procediendo su ejecución por el solo mérito de haber vencido su plazo y no haber sido prorrogado. Aceptamos de antemano las renovaciones y prórrogas de vencimiento de este Pagaré que Liquidez considere conveniente efectuar, ya sea por su importe total o parcial, aún cuando no hayan sido comunicadas a nosotros. Dichas modificaciones serán anotadas en este mismo documento o en hoja anexa, sin que sea necesaria nuestra suscripción de tal documento u hoja anexa. Si la fecha de vencimiento de este Pagaré haya de ocurrir un día que no fuese un día hábil, ese pago se hará en el día hábil inmediato siguiente. Se entenderá por día hábil cada uno de los cinco (5) días de la semana que comienzan el lunes y terminan el viernes, en que los bancos en la ciudad de Lima, Perú, se encuentran abiertos con atención al público en general en sus oficinas principales. El presente pagaré es emitido de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Títulos Valores promulgada mediante Ley 27287 y será completado conforme al acuerdo de llenado que hemos suscrito con Liquidez de fecha [completar]. Este Pagaré se devolverá a su cancelación total. Queda expresamente establecido que nuestro domicilio común para estos efectos es en [completar], lugar a donde se dirigirán todas las comunicaciones y notificaciones derivadas de este Pagaré. Para efectos de ejecución de este Pagaré nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales del Distrito Judicial del Cercado de Lima, a cuyo efecto renunciamos al fuero que por nuestro domicilio pudiese correspondernos.

Lima, [completar fecha].

ANEXO 4
MODELO DE ACUERDO DE LLENADO DE PAGARÉ INCOMPLETO

[CLIENTE], persona jurídica constituida y organizada bajo las leyes de la República del Perú, con RUC N° [completar], con domicilio en [completar]; representada por [completar], debidamente autorizado según poder que se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° [completar] del Registro de Personas Jurídicas de [completar], de forma conjunta con [FIADOR], persona jurídica constituida y organizada bajo las leyes de la República del Perú, con RUC N° [completar], con domicilio en [completar]; representada por [completar], debidamente autorizado según poder que se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° [completar] del Registro de Personas Jurídicas de [completar] (ambos, en forma conjunta, en adelante, los “Obligados”) han suscrito un Contrato Marco (el “Contrato”) con fecha [completar] para el desarrollo de determinadas operaciones comerciales y financieras con Liquidez Perú S.A. (“Liquidez”), suscribiendo ambos Obligados un (1) Pagaré incompleto a favor de Liquidez, por lo que mediante la firma de los Obligados en el presente documento autorizan de manera expresa e irrevocable para que Liquidez o a quien éste hubiera transferido el Pagaré incompleto proceda al llenado del mencionado Pagaré incompleto en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO: Liquidez podrá considerar vencidos todos los plazos y proceder al cobro del íntegro de lo adeudado ejecutando el Pagaré mencionado en uno cualquiera de los siguientes casos: (i) si los Obligados dejasen de pagar cualquier suma adeudada en virtud del Contrato en los plazos establecidos; y/o, (ii) si, en virtud de lo dispuesto en el Contrato, se verifica la ocurrencia de algún evento de incumplimiento por cualquiera de los Obligados.

SEGUNDO: Las instrucciones del llenado del Pagaré incompleto son las siguientes: (i) la oportunidad a partir de la cual Liquidez podrá proceder a llenar el Pagaré incompleto será aquella en que se produzca cualquiera de los eventos señalados en la cláusula primera del presente documento; (ii) la fecha de emisión del pagaré será incluida a decisión de Liquidez tomando en cuenta la fecha en que se efectuó el primer desembolso a favor de los alguno de los Obligados o aquella en la cual Liquidez proceda a hacer uso de las facultades otorgadas por el presente documento; (iii) la fecha de vencimiento del Pagaré que Liquidez deberá estampar será la fecha en que Liquidez dé por vencidos todos los plazos de acuerdo a lo señalado en la cláusula primera y realice la liquidación correspondiente; y, (iv) el importe será el que resulte de la liquidación que Liquidez realice por las sumas adeudadas por los Obligados, incluyendo obligaciones vencidas y no vencidas y los demás cargos aplicables, en la misma moneda que se pactó el crédito concedido y a la fecha de llenado del Pagaré.

Las partes establecen que cualquier tributo que pueda gravar la emisión y pago del Pagaré descrito en el presente documento será de cargo de los Obligados.

Los Obligados aceptan y dan por válidas todas las renovaciones y/o prórrogas totales o parciales que se anoten en el Pagaré, aun cuando no estén suscritas por los Obligados.

El presente documento constituye el Acuerdo entre los Obligados y Liquidez, al amparo del Artículo 10 de la Ley No. 27287 –Ley de Títulos Valores.

TERCERO: Los Obligados dejan expresa constancia que han recibido de Liquidez copia del Pagaré incompleto suscrito por éste en el momento en que Liquidez recibió el mencionado Pagaré incompleto.

CUARTO: Los Obligados renuncian expresamente a la inclusión de una cláusula que impida o limite la libre negociación del Pagaré incompleto.

Lima, [completar fecha].